

Reglamento de Acceso, Admisión y Matriculación



UNIVERSIDAD
NEBRIJA

Preámbulo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española, la Universidad Nebrija goza de autonomía universitaria, lo que supone asimismo la potestad de aprobar su normativa interna, dentro del marco legalmente establecido. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley Orgánica del Sistema Universitario reconoce la autonomía de las universidades para regular, entre otros, el régimen de admisión del estudiantado.

La regulación del acceso, admisión y matriculación de los Estudiantes de la Universidad Nebrija constituye el procedimiento que permite la adquisición de dicha condición, pudiendo ejercer a partir de ese momento todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del Estudiante¹.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y definiciones

El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y procedimiento que se deben seguir para el acceso, la admisión y matriculación de estudiantes en cualquiera de las titulaciones oficiales de Grado, Máster y Doctorado regulados por [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#), e impartidas por la Universidad Antonio de Nebrija, en desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento General del Estudiante.

En este Reglamento cabe diferenciar entre:

- ▶ **Acceso:** Conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales en las universidades españolas. Su cumplimiento es condición necesaria para la matriculación en la Universidad.
- ▶ **Admisión:** Adjudicación de plazas ofrecidas por la Universidad Nebrija para cursar enseñanzas universitarias entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. La admisión a cada una de las titulaciones, se realiza a través de un procedimiento establecido por la Universidad Nebrija, y varía según los requisitos y criterios propios de cada titulación, aprobados en las memorias verificadas.
- ▶ **Matrícula:** Proceso mediante el cual la persona admitida en la Universidad Nebrija adquiere la condición de Estudiante, con los derechos y deberes inherentes. La matrícula deberá ser renovada cada curso académico, mediante el pago de las tasas correspondientes establecidas por la Universidad Nebrija, siguiendo los procedimientos y plazos estipulados por ésta.

Título II. Del Acceso a la Universidad Nebrija

Artículo 2. Requisitos para el Acceso a Titulaciones de Grado

1. Podrán solicitar el acceso a estudios de Grado aquellos estudiantes en posesión del título de bachiller que hayan superado las pruebas de acceso a la universidad conforme a lo establecido en el [Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establecen la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado](#).
2. Según la normativa reguladora del acceso a la universidad, no será necesario superar la prueba de evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EVAU) en los siguientes supuestos:
 - ▶ Estudiantes que se incorporen a un curso de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con materias no superadas de Bachillerato del currículo anterior a su implantación y curse dichas materias según el currículo del sistema educativo anterior.
 - ▶ Estudiantes que obtuvieron el título de Bachiller en el curso 2015-2016 y no accedieron a la Universidad al finalizar dicho curso.

En ambos casos, y cuando el Estudiante no se presente a la prueba, la calificación para el acceso a estudios universitarios oficiales de grado será la calificación final obtenida en Bachillerato.

3. Asimismo, podrán solicitar el acceso a estudios de Grado los siguientes estudiantes:
 - a) Titulados en Bachillerato Europeo o en Bachillerato Internacional.
 - b) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
 - c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del [Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establecen la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado](#).
 - d) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del [Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establecen la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado](#).

¹ [Reglamento General del Estudiante](#)

- e) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- f) Personas que hayan superado la prueba de acceso a la universidad de mayores de veinticinco años.
- g) Personas que hayan superado la prueba de acceso a estudios oficiales de Grado para mayores de cuarenta años, mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.
- h) Personas que hayan superado la prueba de acceso a la universidad de mayores de cuarenta y cinco años.
- i) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
- k) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad Nebrija les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS, en la titulación en que formalicen su matrícula.
- l) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#).

Artículo 3. Requisitos para el Acceso a Titulaciones de Máster

Conforme a lo establecido en el [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#), para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster, y que así lo acredite. También podrán acceder de forma condicionada a los estudios de Titulaciones de Máster quienes se encuentren cursando estos estudios, siempre que se den las condiciones previstas en el artículo 18.
- b) Ser titulado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación de la acreditación de un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

La titulación universitaria del candidato deberá estar relacionada con alguno de los ámbitos de conocimiento que se establezcan en la memoria de verificación del plan de estudios correspondientes, salvo que en la misma no se especifique ninguno.

Artículo 4. Requisitos para el Acceso a Titulaciones de Doctorado²

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del [Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado](#), para acceder a las enseñanzas oficiales de Doctorado será necesario:

- a) Estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
- b) Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#) y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b. Estar en posesión de un título oficial español de Grado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del [Real Decreto 99/2011, de 28 de enero](#), salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - c. Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - d. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
 - e. Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
 - f. Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el [Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores](#).

² [Procedimiento equivalencia títulos Doctor](#)

Título III. De los supuestos especiales de Acceso

Artículo 5. Requisitos de Acceso de Mayores de 40 años.

Las pruebas de acceso a la Universidad para los mayores de 40 años se regulan en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias de Grado.

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 14, sólo podrán acceder a la Universidad por esta vía los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.

La superación de esta prueba de acceso no supondrá la obtención de titulación académica o nivel educativo alguno, y será válida únicamente a los efectos de acceder a la Universidad Nebrija en la titulación correspondiente.

a) Estructura de la Prueba:

La prueba de acceso a la universidad para las personas mayores de 40 años mediante la acreditación de experiencia laboral y profesional se estructura en dos fases: la fase de valoración de la experiencia y la fase de entrevista personal, para cuya calificación se constituirá una Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora estará constituida por el Vicerrector competente en materia de ordenación académica (o persona en quien se delegue), el Decano del título para la que se realiza la prueba (o persona en quien se delegue), el Director del Departamento competente en materia de admisiones (o persona en quien se delegue), y un representante de dicho departamento, que actuará de secretario.

1. Fase de Valoración de la Experiencia Profesional:

Esta fase consistirá en comprobar si el solicitante acredita la competencia profesional o laboral relacionada con el Grado solicitado, de acuerdo con el perfil de acceso requerido, y establecer la puntuación correspondiente.

Para la valoración de las solicitudes, la Comisión Evaluadora deberá aplicar el siguiente baremo:

- Experiencia laboral o profesional (hasta siete puntos): antigüedad evidenciada en puestos de trabajo en las familias profesionales vinculadas con los estudios del Grado al que se solicita el acceso.
- Formación (hasta dos puntos): cursos vinculados al Grado solicitado.
- Otros méritos (hasta un punto).

No se valorará extremo alguno incluido en el currículum que no quede suficientemente acreditado

La documentación acreditativa de la experiencia, que habrá de ser evaluada a los efectos de determinar si la misma habilita al solicitante para el acceso y, en su caso, admisión a unas enseñanzas concretas será:

- Informe de vida laboral
- Certificación/es de la/s empresa/s en la/s que se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad
- Documentación justificativa de todos los datos consignados en el currículum.

2. Fase de la Entrevista Personal

La entrevista no superará los veinte minutos y estará orientada a valorar el grado de madurez e idoneidad respecto a los estudios universitarios a los que el aspirante desea acceder y a determinar si el candidato posee unos conocimientos mínimos que le posibiliten seguir con éxito dichos estudios. La entrevista la realizará la persona del departamento académico que designe el Decano.

Para poder presentarse a la entrevista el candidato tiene que haber obtenido un mínimo de cinco puntos en la Primera Fase.

b) Calificación final de la prueba de acceso

La calificación final de la prueba de acceso será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos fases descritas en el artículo dos, calificada de 0 a 10 y expresada con dos cifras decimales. La Comisión Evaluadora redactará un informe final con la valoración de las fases y la calificación obtenida.

Título IV. De la Admisión a Títulos Oficiales de Grado, Máster y Doctorado

Artículo 6. Admisión a Titulaciones de Grado

Deberán solicitar la admisión en la Universidad Nebrija los siguientes candidatos:

- a. Quienes deseen matricularse por primera vez en cualquiera de los estudios oficiales de Grado ofertados por esta Universidad.
- b. Quienes, habiendo comenzado estudios universitarios oficiales, deseen cambiar de estudios o de universidad.
- c. Quienes, habiendo comenzado estudios oficiales en la Universidad Nebrija, deseen simultanear estudios.
- d. Quienes no cumplan los requisitos de permanencia por motivos académicos en la titulación que vinieran cursando, y deseen iniciar estudios en otra titulación.
- e. Quienes deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

Todos los solicitantes deberán acreditar que cumplen los requisitos de acceso a la universidad antes del momento de la matriculación, salvo lo dispuesto en relación con la matrícula condicionada en este Reglamento y el resto de la normativa aplicable.

6.1. Forma y plazos de presentación de solicitudes de admisión.

La solicitud de admisión se realizará dentro del plazos y en el formato establecido por la Universidad para cada curso académico y programa.

6.2. Documentación necesaria para la admisión a los estudios de Grado.

Documentación obligatoria para todos los Estudiantes:

- ▶ DNI, Pasaporte o documento de identificación acreditativo.

Documentación obligatoria dependiendo de la vía de acceso del estudiante:

1. Estudiantes procedentes de Bachillerato con la Prueba de Acceso a la Universidad realizada y superada:

- Tarjeta que acredita la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad.
- Documento acreditativo de pago de tasas de traslado de expediente sellado por la Secretaría de la universidad donde se haya realizado la prueba. Podrá eximirse de la presentación de esta documentación en los casos en que la tarjeta que acredita la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad haya sido expedida de forma electrónica y conste el Código Seguro de Verificación.

2. Estudiantes que se engloben en lo indicado en la [Orden ECD/1941/2016 de 22 de diciembre](#) (en su disposición transitoria) en cuanto al alumnado que inició Bachillerato conforme al sistema educativo anterior (cursos 2015/2016 y 2016/2017):

- Certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas en Bachillerato, en la que consten los cursos académicos en los que se ha realizado y la ordenación por la que se rigen.

3. Estudiantes procedentes de ordenaciones educativas anteriores (Bachilleratos [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre](#); [Ley 14/1970, de 4 de agosto](#) y planes de estudio anteriores a esta Ley).

- Tarjeta que acredita la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad.
- Libro de calificaciones.
- Tarjeta de la Prueba de madurez, en su caso.

4. Titulados y tituladas en Bachillerato Europeo o en Bachillerato Internacional.

- Título o diploma equivalente. En caso de que el título no incluya información sobre la nota media obtenida, deberá aportarse certificación académica oficial en la que conste dicha información

5. Estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

- Credencial del cumplimiento de los requisitos expedida por la UNED o por el organismo que se determine.
- Tarjeta de calificación obtenida en las Pruebas de Acceso a la Universidad, en su caso.
- Acreditación del nivel de B2 (o nivel requerido para la titulación) en el idioma de impartición del título, en caso de no ser lengua materna del candidato.

6. Estudiantes procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior:

- Título o el resguardo de haber pagado los derechos de expedición del título de Técnico Superior, con vigencia no superior a un año.

7. Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, para aquellos estudiantes que no posean titulación académica que les dé acceso a la Universidad y que cumplan, o hayan cumplido, 25 años en el año natural en el que se vayan a presentar a la prueba:

- Certificado que acredite la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Documento acreditativo de pago de tasas de traslado de expediente sellada por la Secretaría de la universidad donde se haya realizado la prueba. Podrá eximirse la presentación de este documento cuando el certificado sea expedido en forma electrónica y conste el Código Seguro de Verificación

8. Acceso a la Universidad para mayores de 40 años. Sólo podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico

- Informe positivo de la Universidad Antonio de Nebrija, según los requisitos estipulados en el artículo 16 del [Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.](#)

9. Acceso a la Universidad para mayores de 45 años:

- Certificado que acredite la superación de la Prueba de Acceso para Mayores de 45 años.

10. Estudiantes en posesión de un título universitario oficial anteriores y posteriores a la entrada en vigor del Plan Bolonia ([Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#)):

- Título o el resguardo de haber pagado los derechos de expedición del título, con vigencia no superior a un año.

11. Estudiantes con titulaciones extranjeras homologadas:

- a) Título universitario homologado
- b) Equivalencias de notas medias de estudios realizados en centros extranjeros.
- c) Acreditación del nivel de B2 (o nivel requerido para la titulación) en el idioma de impartición del título, en caso de no ser la lengua materna del candidato.

12. Estudiantes que soliciten admisión por traslado de expediente procedente de otra universidad española:

- a) Acreditación oficial de cumplimiento de los requisitos legales exigibles para el acceso a la Universidad.
- b) Resguardo del pago de las tasas correspondientes al traslado de expediente.
- c) En su caso, de cara a la petición de solicitud de reconocimiento de créditos, programas oficiales de las asignaturas superadas, selladas por la universidad de origen, o cualquier otro documento solicitado durante el proceso de reconocimientos por parte de la Universidad Nebrija.
- d) Certificación académica oficial de los estudios iniciados con nota media en base 10 conforme a lo establecido en el [Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional](#). Podrá eximirse la presentación de esta documentación en el caso de que la información sobre la calificación obtenida se encuentre ya en alguno de los documentos anteriores.

13. Estudiantes con reconocimiento parcial de estudios extranjeros. Estos estudiantes deberán presentar la siguiente documentación traducida, y legalizada oficialmente, en su caso:

- a) Certificación académica acreditativa del nivel y clase de estudios realizados, expedida por el centro oficial correspondiente, en la que se haga constar, al menos, los siguientes datos: asignaturas cursadas, créditos o carga horaria de cada una de ellas, calificación obtenida y tabla o baremo de calificaciones.
- b) Plan de estudios o cuadro de materias de la titulación a la que pertenecen las asignaturas objeto de reconocimiento, con indicación expresa de la duración de aquellos estudios en años académicos y las asignaturas que lo integran, con sello original del centro de procedencia y/o, en su defecto, la documentación solicitada en el proceso de reconocimiento de créditos.
- c) Programa de las asignaturas sellado por la universidad o centro de origen, con detalle del contenido y créditos o carga horaria de cada una de ellas y/o documentación solicitada en el procedimiento de reconocimiento de créditos, por parte de la Universidad Antonio de Nebrija.
- d) Acreditación de nivel B2 en la lengua de impartición de la titulación, en caso de no ser la lengua materna del candidato.
- e) Equivalencias de notas medias de estudios realizados en centros extranjeros.

También podrá eximirse de la obligación de entrega de cualquier documentación que obre ya en poder de la Universidad en cualquier otro expediente relacionado con el mismo estudiante u otros estudiantes.

La Universidad Nebrija podrá requerir cualquier otra documentación adicional que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso y el resto de la información necesaria para cumplir las obligaciones estadísticas impuestas por las autoridades competentes.

Se requerirá la entrega de documentación adicional para la admisión en las siguientes titulaciones:

14. Titulaciones del área de Educación (Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria) y Grado en Actividad Física y del Deporte: “Certificado negativo de delitos sexuales” según [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor](#).

Asimismo, para acceder al Grado de Maestro en Educación Primaria se deberá superar una prueba específica de acceso, coordinada por la Comisión creada al efecto en la Comunidad de Madrid, que tendrá como objetivo valorar los conocimientos, las habilidades y las competencias que se consideren imprescindibles para poder desarrollar con éxito las actividades formativas del plan de estudios. La prueba, que tendrá lugar en cada universidad, podrá realizarse en varias convocatorias.

La Prueba Específica de Acceso se fijará de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión, que publicará el calendario y las condiciones para la preinscripción y la realización de las pruebas, una descripción detallada de sus contenidos y los criterios de evaluación. En la organización de la prueba se garantizará el pleno respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad, ajustándose en todo caso a lo que establezca la normativa básica estatal, de acuerdo con los artículos 38 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) y 42.3 de la [Ley 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario](#).

Hasta la implantación de la Prueba Específica de Acceso, dicha prueba se considerará superada bien obteniendo una nota igual o superior a 5 en el ejercicio de Lengua Castellana y Literatura de la fase general de la Prueba de Acceso a la Universidad, bien cuando la nota final de admisión para Educación Primaria fuese igual o superior a 9. Aquellos estudiantes que quieran acceder a la Universidad por vías de acceso distintas a la PAU, deberán acreditar una nota de admisión igual o superior a 6.

Del mismo modo, se requerirá en el acceso cualquier otra documentación que se pueda establecer como obligatoria, en función de las memorias verificadas de cada una de las titulaciones.

6.3. Forma de entrega de la documentación necesaria para la admisión.

Con carácter general, la documentación de admisión se presentará en el Departamento de Admisiones en la forma establecida por la Universidad, que podrá habilitar medios electrónicos para ello. El estudiante deberá aportar los originales o copias compulsadas notarialmente de la documentación presentada, en plazo establecido por la Universidad para formalizar su matrícula. La inexactitud, falsedad u omisión de los datos, manifestación o documento aportados por el estudiante en el periodo de admisión, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que la Universidad tenga constancia de tales hechos, procediéndose a la anulación de la solicitud de admisión presentada y la plaza adjudicada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6.4. Pruebas de Admisión.

A efectos de pre-admisión y admisión, la evaluación del candidato se efectuará de 0 a 10 puntos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

► Expediente académico

- Se valorarán las calificaciones alcanzadas por el candidato en sus estudios previos.

► Entrevista personal estructurada

- Se valorará la idoneidad del candidato en virtud de su experiencia, conocimientos, competencias técnicas y profesionales requeridas para el seguimiento con éxito de los estudios que pretende realizar. También se valorará su motivación y actitudes, así como otros aspectos personales que contribuyan a su adecuado ajuste a los estudios elegidos. La entrevista podrá realizarse en el idioma en el que se impartan los estudios.

► Documento de presentación del candidato

- En un documento elaborado personalmente, el candidato expondrá su motivación e interés por los estudios solicitados, así como cualquier otra circunstancia personal que considere relevante para el proceso de selección.

En aquellas titulaciones donde se considere necesario podrá incluirse una prueba específica adicional, que se describirá en la correspondiente memoria del plan de estudios y que podrá tener carácter eliminatorio. Además, en la memoria de cada plan de estudios se establecerá el porcentaje de ponderación de cada una de las pruebas; en el caso de enseñanzas de grado universitario la ponderación del expediente académico deberá ser al menos un 60%.

En el caso de que la lengua materna del candidato no sea la de impartición de los estudios solicitados, deberá acreditar un nivel B2 en el idioma correspondiente.

Las pruebas de admisión deben valorarse dentro de una estrategia global dirigida a conocer las características de los aspirantes, con el objeto de determinar si el candidato posee la suficiente motivación, así como la formación y conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas de comunicación, actividades extracurriculares e intereses de futuro necesarias para ser admitido como candidato en los planes de estudios de la Universidad Nebrija.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 Real Decreto 882/2021, deberá reservarse un 5% de las plazas de cada titulación a los alumnos que acrediten un mínimo del 33% de discapacidad, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa, teniendo presente lo establecido en el real decreto.

Artículo 7. Admisión a Titulaciones de Máster

Deberán solicitar la admisión en la Universidad Nebrija los siguientes candidatos:

- Quienes deseen matricularse por primera vez en cualquiera de los estudios oficiales de Máster ofertados por esta Universidad.
- Quienes, habiendo comenzado estudios universitarios oficiales de Máster, deseen cambiar de estudios o de universidad.
- Quienes, habiendo comenzado estudios oficiales de Máster en la Universidad Nebrija, deseen simultanear estudios.
- Quienes no cumplan los requisitos de permanencia por motivos académicos en la titulación que vinieran cursando, y deseen iniciar estudios en otra titulación.
- Quienes deseen reiniciar sus estudios de Máster una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

En el caso de los títulos cuyo cómputo de la dedicación no se realice en créditos ECTS, la Dirección Académica de Máster será la encargada de evaluar el ajuste de los estudios presentados por el solicitante a los requisitos de formación previa establecidos, así como de establecer, en su caso, los complementos de formación necesarios. A estos efectos, los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles se considerarán equivalentes a los créditos ECTS.

Para la admisión a los estudios oficiales de Máster de la Universidad Nebrija se requerirá la acreditación de las competencias de la lengua en la que se imparta la titulación, en función del nivel exigido y verificado en la memoria de la titulación.

Para la admisión a los estudios oficiales de Máster Universitario de la Universidad Nebrija se requerirá la acreditación de las competencias en el idioma y nivel que se establezca en los criterios de acceso de las respectivas memorias de acreditación de cada una de las titulaciones. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos de admisión específicos establecidos, en su caso, en la memoria de verificación de cada Máster universitario.

7.1. Forma y plazos de presentación de solicitudes de admisión.

La solicitud de admisión se realizará dentro del plazos y en el formato establecido por la Universidad para cada curso académico y programa.

7.2. Documentación de obligada presentación para la admisión a cualquier estudio de Máster.

Para acceder a los másteres oficiales es necesario, presentar la siguiente documentación:

- Documento identificativo en vigor.
- Título universitario oficial español o documento equivalente.
- Título oficial expedido por una institución de educación superior extranjera perteneciente al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que faculte, en el país de expedición, para acceder a las enseñanzas de máster oficial.
- Título oficial expedido en un sistema educativo extranjero no perteneciente al EEES y homologado. En este caso, el acceso estará condicionado a la comprobación que los estudios cursados corresponden a un nivel de formación equivalente al de los títulos universitarios oficiales españoles y que capacitan para acceder a estudios de máster oficial en el país en el que se ha expedido el título. Este trámite no implica, en ningún caso, la homologación del título previo, ni su reconocimiento para otra finalidad que no sea la de acceder a los estudios de máster.
- En caso de que sea necesario, carta emitida por la universidad en la que se ha cursado el nivel que da acceso al estudio de Máster en el país expendedor del título.

En el caso de que los estudios con los que se accede a la pre-inscripción de Máster estén cursados en una institución extranjera de Educación Superior, tanto el título como el certificado académico deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de origen.

La Universidad Nebrija podrá requerir cualquier otra documentación adicional que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso y el resto de la información necesaria para cumplir las obligaciones estadísticas impuestas por las autoridades competentes

7.3. Criterios específicos de admisión y matrícula.

a) Criterios específicos de admisión para el Máster Universitario en Profesorado de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas

Para la admisión a cada una de las especialidades del Máster, tendrán prioridad aquellos estudiantes que hayan cursado el título directamente relacionado con la especialidad, seguido de los de titulaciones afines y, finalmente, otras titulaciones. La adjudicación de plazas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. En primer lugar, se asignarán las plazas a quienes hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con el nivel máximo de afinidad al de la especialidad del Máster. Los estudiantes se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.
2. En segundo lugar, las plazas vacantes en la especialidad, si las hubiere, serán asignadas a los estudiantes que hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con nivel medio de afinidad. Los estudiantes se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.
3. En tercer lugar, podrán optar a las plazas vacantes los estudiantes con titulaciones no afines que superen la prueba específica diseñada por la Universidad de Antonio de Nebrija para acreditar el dominio de competencias. En este caso, los estudiantes se ordenarán de acuerdo a la calificación obtenida en la citada prueba.

Asimismo, estos estudiantes deberán presentar un certificado negativo de delitos sexuales, según Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (texto consolidado con modificaciones).

En caso de elegir la Especialidad en Lengua Extranjera (inglés) los estudiantes deberán acreditar un nivel mínimo B2 en lengua inglesa.

b) Criterios específicos de admisión y matrícula para otras titulaciones

Para los estudiantes que se matriculen en Másteres habilitantes a profesiones reguladas, se establecerán los criterios de acceso y admisión establecidos en las correspondientes órdenes del Ministerio competente.

Sin perjuicio de esto, se establecerán igualmente los requisitos específicos pertinentes aprobados en las memorias de verificación de las diferentes titulaciones, incluyendo la acreditación del correspondiente nivel de idioma.

7.4. Forma de entrega de la documentación necesaria para la admisión.

Con carácter general, la documentación de admisión se presentará en el Departamento de Admisiones de la Universidad. El estudiante deberá aportar los originales o copias compulsadas notarialmente de la documentación presentada, en plazo establecido por la Universidad para formalizar su matrícula. La inexactitud, falsedad u omisión de los datos, manifestación o documento aportados por el estudiante en el periodo de admisión, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que la Universidad tenga constancia de tales hechos, procediéndose a la anulación de la solicitud de admisión presentada y la plaza adjudicada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7.5. Proceso de Admisión

A efectos de pre-admisión y admisión, la evaluación del candidato se efectuará de 0 a 10 puntos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

► Expediente académico

- Se valorarán las calificaciones alcanzadas por el candidato en sus estudios previos.

► Entrevista personal estructurada

- Se valorará la idoneidad del candidato en virtud de su experiencia, conocimientos, competencias técnicas y profesionales requeridas para el seguimiento con éxito de los estudios que pretende realizar. También se valorará su motivación y actitudes, así como otros aspectos personales que contribuyan a su adecuado ajuste a los estudios elegidos. La entrevista podrá realizarse en el idioma en el que se impartan los estudios.

► Documento de presentación del candidato

- En un documento elaborado personalmente, el candidato expondrá su motivación e interés por los estudios solicitados, así como cualquier otra circunstancia personal que considere relevante para el proceso de selección.

En aquellas titulaciones donde se considere necesario podrá incluirse una prueba específica adicional, que se describirá en la correspondiente memoria del plan de estudios y que podrá tener carácter eliminatorio. Además, en la memoria de cada plan de estudios se establecerá el porcentaje de ponderación de cada una de las pruebas.

En el caso de que la lengua materna del candidato no sea la de impartición de los estudios solicitados, deberá acreditar un nivel B2 en el idioma correspondiente.

Las pruebas de admisión deben valorarse dentro de una estrategia global dirigida a conocer las características de los aspirantes, con el objeto de determinar si el candidato posee la suficiente motivación, así como la formación y conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas de comunicación, actividades extracurriculares e intereses de futuro necesarias para ser admitido como candidato en los planes de estudios de la Universidad Nebrija.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.6 del Real Decreto 882/2021, deberá reservarse un 5% de las plazas de cada titulación a los alumnos que acrediten un mínimo del 33% de discapacidad, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa, teniendo presente lo establecido en el real decreto.

Artículo 8. Comisión de Admisiones

La Comisión de Admisiones es el órgano competente dentro de la Universidad Nebrija para resolver las solicitudes de admisión de los candidatos que desean iniciar sus estudios de grado y máster en la misma.

La composición de la Comisión se establecerá por acuerdo del Rector. La Comisión de Admisiones evaluará las pruebas realizadas por el candidato según calificaciones obtenidas en las dos fases descritas en el artículo dos, calificada de 0 a 10 y expresada con dos cifras decimales y redactará un informe final con la valoración de las fases y la calificación obtenida, resolviendo sobre la admisión o rechazo del candidato. También podrá solicitar al candidato cualquier información adicional que considere relevante para decidir sobre la evaluación, según lo dispuesto en la memoria de cada plan de estudios.

La Comisión de Admisiones aprobará sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 9. Admisión a Doctorado

La Universidad Nebrija, a través de las Comisiones Académicas, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado.

La admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos.

Los requisitos y criterios de admisión a que se refiere el apartado uno, así como el diseño de los complementos de formación a que se refiere el apartado dos, se harán constar en la memoria de verificación.

Título V. Proceso de Matriculación en Titulaciones Oficiales de Grado, Máster y Doctorado

Una vez que el estudiante ha sido admitido, procederá a formalizar su matrícula.

Este proceso consta de las varias fases, que se describen en los artículos siguientes.

Artículo 10. Reserva de plaza

Una vez que el estudiante ha sido admitido, y antes de proceder a realizar la matrícula, los candidatos deben realizar la reserva de plaza. La reserva de plaza deberá abonarse íntegramente en los importes y en el plazo establecido por la Universidad, salvo en aquellos estudios que no tengan previsto este concepto.

Esta cantidad económica garantiza la plaza del candidato en la Universidad, siempre que se cumplimenten en las fechas establecidas por Secretaría General y se formalice la matrícula también en ese plazo. El importe de esta reserva no se devolverá salvo en el caso de aquellos que, finalmente, no cumplan los requisitos legales de acceso. Igualmente, se valorará el reintegro de la cantidad abonada en aquellas causas personales de fuerza mayor que imposibiliten al estudiante poder cursar el programa académico correspondiente. Asimismo, se reintegrarán las cantidades abonadas cuando la Universidad decida no iniciar la impartición del programa al no alcanzar el número mínimo de estudiantes para conformar grupo o cualquier otra causa establecida en la normativa específica.

Artículo 11. Matrícula

Los candidatos con reserva de plaza que deseen formalizar su matrícula académica en la Universidad deberán, dentro de los plazos señalados, seguir los siguientes pasos:

1. Entrega de documentación: acreditar que cumplen con los requisitos establecidos por la legislación universitaria española para poder iniciar los correspondientes estudios.
2. Formalización de la auto-matrícula (ATM): este servicio permite a los estudiantes admitidos realizar, vía web de la Universidad, todos los trámites académicos, económicos y administrativos, en los plazos establecidos, con el fin de formalizar su matrícula. Para ello, recibirán, junto con su carta de admisión, la clave de acceso y contraseña personal necesarios para poder realizar este trámite. Una vez finalizado correctamente el proceso, el candidato adquiere la condición de estudiante de la Universidad Nebrija.
3. Se deberán abonar las tasas académicas correspondientes, en los plazos establecidos por la Universidad.

Artículo 12. Plazos para realizar matrícula

La matrícula se realizará en las fechas establecidas por Secretaría General.

Con carácter excepcional podrá admitirse de forma graciable la posibilidad de formalizar la matrícula fuera de ese plazo, pero en ningún caso una vez publicada la convocatoria de exámenes parciales o transcurrido un mes desde el comienzo del programa formativo en aquellas titulaciones cuyo plan de estudios no contemple exámenes parciales.

Artículo 13. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios de Grado y Máster y Doctorado

Los Estudiantes deberán matricular el número mínimo y máximo de ECTS establecido en el Reglamento General del Estudiante.

Artículo 14. Modificación de matrícula

Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un Estudiante dentro del mismo plan de estudios y modalidad.

Una vez realizada la matriculación, el estudiante podrá modificarla hasta el inicio de la docencia. En caso de concurrir circunstancias excepcionales y sobrevenidas, debidamente justificadas, el Decano podrá autorizar modificaciones en la matrícula una vez transcurrido dicho plazo, pero en ningún caso una vez realizada la convocatoria de exámenes parciales o transcurrido un mes desde el comienzo del programa formativo en aquellas titulaciones cuyo plan de estudios no contemple exámenes parciales. La modificación quedará en todo caso condicionada a la existencia de plazas libres en el grupo al que opte el estudiante, así como a que el grupo en el que está matriculado el estudiante mantenga un número mínimo de estudiantes que haga viable la docencia, lo que será comprobado por el departamento competente en secretaría de cursos que podrá denegar la modificación en caso de no cumplirse ambas condiciones.

Asimismo, podrán autorizarse de forma excepcional modificaciones en la matrícula durante los quince primeros días del segundo semestre.

La modificación de matrícula, en cualquiera de sus opciones, no supone, en ningún caso, derecho del estudiante a solicitar el reembolso de cantidad alguna de las ya satisfechas o que viniera obligado a satisfacer. Una vez el cambio sea efectivo, deberá abonar las cuantías correspondientes, en caso de ser superiores.

Cuando el alumno solicite una modificación en la matrícula que implique un cambio de modalidad o de plan de estudios, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General del Estudiante³.

Artículo 15. Reconocimiento de asignaturas

El reconocimiento de asignaturas se efectuará en la forma establecida en la normativa correspondiente⁴.

Artículo 16. Matrícula Condicionada

Aquellos estudiantes que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en este artículo, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de acceso al correspondiente plan de estudios, podrán realizar su matrícula de forma condicionada, voluntariamente y bajo su responsabilidad. En todo caso, el alumno deberá haber superado las pruebas de admisión establecidas por la Universidad.

Esta matrícula no será definitiva y con plenos efectos académicos hasta que no se cumpla la condición establecida en cada caso en el plazo correspondiente. El Departamento de Admisiones será el encargado de reclamar y recopilar aquella documentación faltante, necesaria para la matriculación con plenos efectos académicos del estudiante.

La formalización de la solicitud de matrícula condicionada supondrá la plena aceptación y sin reservas por el solicitante de las siguientes condiciones y efectos académicos y económicos:

- ▶ Durante el tiempo que dure la matrícula condicionada el estudiante tendrá los mismos deberes y derechos que cualquier otro estudiante, a excepción de los siguientes:
- ▶ No podrá obtener ningún tipo de certificado de notas ni de título universitario emitido por la Universidad Nebrija donde se refleje la actividad universitaria realizada hasta ese momento.
- ▶ No podrá solicitar traslado de expediente.
- ▶ En todos los documentos que pueda elaborar la Universidad Nebrija a petición del estudiante se dejará constancia de su especial condición académica (matrícula condicionada).

Si el estudiante finalmente no cumple las condiciones establecidas en el plazo correspondiente, la matrícula condicionada quedará sin efecto, procediéndose a su anulación de oficio por la Universidad, en las condiciones establecidas en este Reglamento. Una vez sea firme la anulación, el estudiante deberá abandonar la Universidad, y no podrá reclamar ningún tipo de reconocimiento académico ni indemnización económica a la Universidad Nebrija por los perjuicios que pueda haberle causado la imposibilidad de formalizar dicha matrícula.

Asimismo, la Universidad Nebrija no devolverá ninguna cantidad económica cobrada en concepto de tasa de matrícula, gestión académica y/o cualquier otro concepto realizado durante el tiempo que haya estado vigente su matrícula condicionada.

Los únicos casos en los que está permitida la matrícula condicionada son los siguientes:

1. Estudiantes de Grado o Máster que tengan la siguiente documentación pendiente de entrega:

- a) Documentos originales, cuando así hayan sido requeridos durante el procedimiento de admisión y siempre que hayan presentado copia simple de los mismos.
- b) Documentos pendientes de legalización.

El plazo máximo para la aportación de la documentación definitiva será de tres meses desde el inicio de la docencia.

2. Estudiantes que accedan a Grado desde sistemas de educación extranjeros y que tengan la exigencia de homologar el título que les da acceso al Sistema Universitario Español.

Para poder realizar la matrícula condicionada en este caso, el estudiante deberá acreditar haber iniciado el procedimiento de homologación ante el Ministerio competente mediante la presentación del "Volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales", sellado por la Unidad de registro en la que se haya presentado la solicitud. La matrícula condicionada tendrá efecto durante un curso académico.

Excepcionalmente podrá admitirse matrícula condicionada en un curso posterior, sólo en el supuesto de que se verifique y/o acredite que el expediente de homologación está pendiente de resolución.

³ [Reglamento General del Estudiante](#)

⁴ [Procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos](#)

3. Estudiantes de Grado que deseen acceder a Máster en las siguientes condiciones:

- a) Que solo tengan pendientes un máximo de 9 ECTS y el TFG, salvo en el caso previsto en el siguiente apartado.
- b) Que tengan pendientes un máximo de 30 ECTS incluido el TFG, cuando se trate de máster vinculados a titulaciones de grado del ámbito de ingeniería y arquitectura.

En estos casos, el Decano o Director de la Facultad correspondiente deberá emitir un informe favorable, motivando las razones que justifiquen la admisión del alumno en estos casos y deberá ser autorizado por el Vicerrector competente en materia de Ordenación Académica.

El estudiante dispondrá de un máximo de un curso académico para acreditar la obtención del título correspondiente. Además, no podrá presentar la defensa del Trabajo de Fin de Máster hasta que lo haga.

Esta opción no resulta aplicable respecto de aquellos planes de estudios habilitantes para profesiones cuya normativa reguladora expresamente exija haber completado los estudios de Grado antes de ser admitidos en el Máster.

Artículo 17. Anulación de matrícula por parte de la Universidad

1. Anulación de matrícula por motivos académicos:

La Universidad podrá anular de oficio la matrícula de aquellos alumnos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos en la normativa aplicable en los plazos establecidos en el artículo anterior relativo a la matrícula condicionada.

Transcurridos dichos plazos la Universidad podrá con carácter cautelar interrumpir la prestación de servicios al alumno, durante el cual no podrá realizar ninguna actividad formativa, tales como presentarse a examen, ser calificado o realizar trabajos dirigidos. La Universidad deberá notificar de este hecho al alumno en la forma establecida en las condiciones generales de contratación, requiriéndole para que aporte la documentación en un plazo determinado. Tampoco podrá matricularse en el siguiente curso académico hasta que no haya aportado la documentación correspondiente, salvo que sea expresamente autorizado para ello por el Secretario General.

En caso de que el alumno proceda a aportar la documentación se reanudará el servicio y el alumno podrá realizar aquellas actividades formativas que, por su naturaleza, puedan ser objeto de celebración en dicho momento sin perturbación del servicio docente, a juicio del director del programa y siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la memoria de verificación del título para ello, según lo establecido en la normativa de la Universidad. En ningún caso podrá ser calificado en aquellas asignaturas que en el momento de la entrega tengan las actas cerradas de forma definitiva.

Transcurrido el plazo establecido en el requerimiento anterior, la Universidad podrá anular la matrícula, perdiendo definitivamente la condición de estudiante.

El estudiante perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la Universidad Nebrija, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.

2. Anulación de matrícula por motivos económicos:

Asimismo, la Universidad podrá anular de oficio la matrícula por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos.

Comprobado el impago total o parcial de los derechos económicos correspondientes, la Universidad podrá con carácter cautelar interrumpir la prestación de servicios al alumno, durante el cual no podrá realizar ninguna actividad formativa, tales como presentarse a examen, ser calificado o realizar trabajos dirigidos. En todo caso, la Universidad deberá notificar de este hecho al alumno en la forma establecida en las condiciones generales de contratación, requiriéndole para que proceda al pago en un plazo determinado.

En caso de que el alumno proceda al pago se reanudará el servicio y el alumno podrá realizar aquellas actividades formativas que, por su naturaleza, puedan ser objeto de celebración en dicho momento sin perturbación del servicio docente, a juicio del director del programa y siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la memoria de verificación del título para ello, según lo establecido en la normativa de la Universidad. En ningún caso podrá ser calificado en aquellas asignaturas que en el momento del pago tengan las actas cerradas de forma definitiva. Cualquier pago efectuado por el estudiante de recibos vencidos se imputará en primer lugar a las cantidades pendientes de pago más antiguas.

Además, el impago total o parcial de cualquiera de los derechos económicos correspondientes producirá los siguientes efectos:

- a) Una vez anulada la matrícula, el estudiante perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la Universidad Nebrija, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.
- b) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.
- c) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre, imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente. La Universidad Nebrija reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.
- d) Quienes tengan deudas pendientes con la Universidad Nebrija no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán títulos, ni certificaciones. En el caso de estudiantes con matrícula rehabilitada por pago recuperarán estos derechos.

Transcurrido el plazo establecido en el requerimiento enviado al alumno, la Universidad podrá anular la matrícula, perdiendo definitivamente la condición de estudiante

Artículo 18. Anulación de matrícula por parte del estudiante

La anulación total o parcial de la matrícula por parte del estudiante se regirá por lo dispuesto en las condiciones generales de contratación y supondrá la pérdida de las cantidades abonadas tanto en concepto de reserva de plaza, como de matrícula, así como los importes correspondientes a las mensualidades vencidas de la docencia. No obstante, la Universidad devolverá el pago de las cuotas de los meses siguientes al de la comunicación de la baja si ha realizado el pago único o no le cobrará las mensualidades pendientes de vencimiento de la docencia.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Igualdad de género

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término Rector, Profesor, Secretario, Presidente se entiende referido a Rectora, Profesora, Secretaria, Presidenta y así sucesivamente.

Disposición adicional segunda. Entrada en vigor y ámbito de aplicación

El presente documento entrará en vigor para el curso 2023/2024.

Disposición derogatoria única

Quedan derogados los acuerdos y reglamentos anteriores, en cuanto sean contrarios o se opongan a los dispuesto en el presente Reglamento. Y en cuanto queden vigentes serán interpretados y aplicados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final única

La interpretación o la resolución de cuestiones que surjan en aplicación de este Reglamento de Acceso, Admisión y Matriculación corresponden a la Universidad Nebrija.